

ALERTA M&A

ABRIL 2020



DISPOSICIONES APLICABLES A LAS CROWDLENDINGS

El 23 de enero de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia No. 013-2020, a través del cual se promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups (en adelante, el “DU”). Este DU estableció el marco jurídico para regular y supervisar la actividad de Financiamiento Participativo Financiero (en adelante, “FPF”), así como a las sociedades autorizadas para administrar las plataformas a través de las cuales se realiza dicha actividad.

El FPF es la actividad en la que a través de una plataforma (portal web, aplicación informática o cualquier otro medio de comunicación electrónico o digital), se pone en contacto a personas naturales domiciliadas en el país o personas jurídicas constituidas en el país, que solicitan financiamiento a nombre propio, denominados receptores, con una pluralidad de personas naturales, jurídicas o entes jurídicos, denominados inversionistas, que buscan obtener un retorno financiero.

La Primera Disposición Complementaria Final del DU dispuso que el Título IV del DU, “Normas que regulan y supervisan la actividad de financiamiento participativo financiero” entrará en vigencia a los noventa días (90) siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

El día 22 de abril de 2020 se publicó la Resolución SMV No. 005-2020-SMV (en adelante, “Resolución”) a través de la cual se aprueban disposiciones aplicables a las empresas que a la entrada en vigencia del Título IV del DU, se encuentren desarrollando la actividad del FPF a través de la modalidad de préstamos.

Estas empresas, que a la entrada en vigencia del Título IV del DU se hayan encontrado realizando la actividad de FPF bajo la modalidad de préstamos, deberán remitir una comunicación como máximo hasta el 15 de mayo de 2020, dirigida a la SMV firmada por su representante legal, al correo: innovacion@smv.gob.pe, indicando:

1. su interés en continuar realizando la actividad de FPF a través de la modalidad de préstamos regulada por el Decreto de Urgencia, o
2. su decisión de no realizar dicha actividad.

En caso de que la empresa no complete la información en el plazo señalado, se asumirá que no tiene intención de continuar desarrollando la actividad y, por tanto, no podrá realizar la actividad de FPF.

Las empresas que hubiesen enviado la comunicación manifestando su interés de continuar realizando la actividad de FPF a través de préstamos, deberán publicar, en su plataforma, que no se encuentran autorizadas y supervisadas por la SMV, e informar al público sobre los riesgos implícitos asociados con sus operaciones, que la empresa no es responsable del pago de los préstamos pactados en su plataforma, y que existe riesgo de pérdida total o parcial del capital